

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 3 inciso x, de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

HONORABLE MESA DIRECTIVA DE LA H. DIPUTACIÓN PERMANENTE.

El suscrito, Diputado Héctor Martín Garza González, miembro de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas, hago uso de esta tribuna con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado; 93 numeral 3 inciso a, y numeral 6 de la Ley sobre la Organización, Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, para promover Iniciativa de ley con proyecto de decreto que reforma y modifica el artículo 3 inciso x de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Fundamentado en el marco constitucional donde se regulan los quehaceres ciudadanos de las y los tamaulipecos, me es perentorio proponer ante esta soberanía reformas a la ley inherente a la materia donde se contempla dar certidumbre y personalidad jurídica a diversos tópicos legales que en el contexto de reformas al artículo 23 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, realizadas estas mismas por la anterior legislatura con el fin de anexar a la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, las obligaciones de la ley que se pretende reformar.

En la actualidad, la dependencia encargada de garantizar la protección ambiental es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología conforme a los lineamientos generales de la propia ley, por la reforma realizada a la Ley Orgánica de la Administración Pública en su diverso 23, publicada el día 21 de diciembre de 2004, a la Secretaria se le anexaron los vocablos Obras Públicas, por lo que se hace pertinente, el realizar las reformas necesarias a la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para darle congruencia a la denominación de la Secretaría con la ley que registrará sus acciones.

De lo anterior se desprende que es menester para darle una mayor certidumbre a la función de la Secretaría y evitar que en un futuro, pudiese ser objeto de sanciones la misma secretaria por todavía darle el nombre de Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, es por eso que se hace pertinente especificar las funciones de la misma secretaria, de lo anterior se desprenden los siguientes:

Considerandos

Considerando Primero.- Que la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Tamaulipas, fue reformada en su artículo 23, por la Quincuagésima Octava Legislatura, y publicadas dichas modificaciones en el Periódico oficial del Estado el día 21 de diciembre de 2004; en el que se le atribuye a la Secretaria las acciones de Obras Públicas.

Considerando Segundo.- Que es importante para esta Quincuagésima Novena Legislatura, el adecuar las leyes de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo, para que tanto el Ejecutivo del Estado, como esta misma legislatura le den un avance significativo al desarrollo de la sociedad tamaulipeca.

Considerando Tercero.- Que la Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del Estado, basa sus acciones en el marco federal y local vigente en el Estado, por lo que es imperativo, regularizar y darle certidumbre en las acciones de obras públicas, para que enfoque todo su esfuerzo y prestancia a las áreas administrativas bajo su responsabilidad, para lo que se hace necesario reformar dicho marco legal local.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, presento a este Honorable Mesa Directiva de la Diputación Permanente la siguiente:

Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma los artículos 3 inciso x, de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

Artículo Único.- Se reforma y adiciona el artículo 3 numeral 1, inciso x de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 3.-

1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

a) al inciso w) quedan igual;

x) Secretaría: Secretaría de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología;

y) al inciso z) quedan igual.

2. En los casos no previstos por esta ley,...

Transitorio

Artículo Único.- La presente reforma al artículo 3 de la Ley de Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Presentado ante la Mesa Directiva de la Diputación Permanente a los 31 días del mes de mayo de 2005.

Firma el Diputado Héctor Martín Garza González.